

		COPIA AUTÉNTICA
		Autoridad laboral competente Rioja (La)
Fecha de emisión:		 Gobierno de La Rioja Departamento Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
12/02/2025 12:23:21		

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA
TECNOLÓGICA, LA DIGITALIZACIÓN Y DE LA ECONOMÍA DIGITAL DE
LA RIOJA

AERTIC

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN.

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA

Con la denominación de “Asociación de empresas del Sector de la Industria Tecnológica, la Digitalización y de la Economía digital de La Rioja - AERTIC” (en adelante, la “Asociación”) se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de los socios que la constituyen, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos definidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

El régimen jurídico de la Asociación es el determinado por los presentes Estatutos y las normas que aprueben sus órganos de gobierno, así como al amparo del Artículo 7 de la Constitución Española, la Ley 19/1977 reguladora del derecho de asociación sindical, y del Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo sobre depósito de estatutos de las Organizaciones sindicales y empresariales, y normativas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. DURACIÓN

La Asociación se constituye con carácter permanente y, por tanto, su duración será indefinida.

Artículo 3. DOMICILIO

La Asociación tendrá nacionalidad española y su domicilio social estará situado en Hermanos Moroy nº8, 4ª planta 26001, Logroño (La Rioja), sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar su traslado dentro del ámbito territorial.

Artículo 4. ÁMBITO DE ACTUACIONES

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de que la Asociación pueda, como entidad jurídica, desarrollar su actividad en defensa de sus asociados, dentro del ámbito nacional e internacional.

No obstante, este ámbito podrá ser ampliado por acuerdo de la Asamblea General, si los intereses de la Asociación lo aconsejan.

Por otra parte, podrán establecerse cuantos acuerdos se estimen necesarios con asociaciones, federaciones u otros organismos de similar naturaleza, tanto locales, como regionales, nacionales o supranacionales.

Asimismo, mediante acuerdo previo de la Asamblea General, se podrá, a su vez, crear las delegaciones, secciones, oficinas o dependencias que se consideren necesarias para el servicio de sus miembros y cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. FINES

En el ámbito de las industrias de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Agrupación se constituye como una combinación de:

- a) Empresas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de La Rioja.

- b) Centros de investigación públicos y privados.
- c) Universidades y Centros de conocimiento públicos y privados.
- d) Administraciones y otras Instituciones públicas y privadas de ámbito regional involucradas en procesos de intercambio colaborativo, dirigidos a obtener ventajas y beneficios derivados de la ejecución de proyectos concretos de carácter innovador.

La finalidad de esta Asociación es la de facilitar, mediante la consecución de una suficiente masa crítica del conjunto de empresas y organismos asociados, la implantación y/o desarrollo de la tecnología y la digitalización, además de aplicar prácticas innovadoras que permitan mejorar la competitividad de sus socios, defender sus intereses generales, y promover su proyección y visibilidad regional, nacional e internacional:

- a) Fomentar la I+D+i entre sus miembros, apoyando estrategias de innovación y competitividad en las empresas que constituyen esta Asociación.
- b) Impulsar y extender más rápidamente las prácticas de innovación a colectivos de empresas en condiciones y con voluntad de emprender proyectos avanzados de carácter colaborativo.
- c) Favorecer la interacción y cooperación entre los agentes que constituyen la Asociación para generar ventajas económicas y competitivas para sus miembros.
- d) Implantar soluciones colectivas que permitan superar los retos competitivos y conseguir aumentos de la productividad y valor añadido.
- e) Impulsar una digitalización de carácter social, humana, ética y sostenible.
- f) Promover el desarrollo y el crecimiento de la economía digital, permitiendo una sociedad más inclusiva, abierta, competitiva y sostenible.
- g) Representar, gestionar, defender los intereses profesionales de las empresas asociadas ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas y, singularmente ante la Administración y las Organizaciones Sindicales de los Trabajadores, pudiendo intervenir y participar en la celebración de convenios, pactos y contratos administrativos, fiscales, privados, laborales, sindicales y tramitación de conflictos colectivos en representación de los asociados, pudiendo concurrir a pública subasta.

Asimismo, y de manera especial, se destacan los fines laborales que la identifican, siendo medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

Artículo 6. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines, las actividades de la Asociación serán principalmente, las siguientes:

- a) El estudio y detección de necesidades e intereses comunes de los

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:		 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio	
12/02/2025 12:23:21			

asociados en cualquiera de los ámbitos de su actividad empresarial y especialmente en lo relativo a la tecnología, la digitalización y la economía digital, a sus retos estratégicos y competitivos, la detección de nuevas oportunidades de negocio, las necesidades de I+D+i y el desarrollo de su marketing estratégico.

- b) El diseño, desarrollo y gestión de programas de investigación, de programas de formación, información y sensibilización, o de proyectos de I+D+i, en régimen de cooperación, respecto a procesos de I+D+i, diseño y desarrollo de nuevos productos y servicios, compras y logística, producción, gestión del conocimiento y de los recursos humanos, promoción, distribución comercial y exportación, o cualquier otro proceso de gestión que contribuya a la mejora de la competitividad de las empresas asociadas.
- c) La prestación de asistencia técnica a las empresas asociadas, de forma individualizada o en régimen colaborativo, en los mismos términos, actuaciones y objetivos del punto anterior.
- d) La colaboración con cuantos organismos locales, regionales, nacionales e internacionales se ocupen del desarrollo tecnológico y/o comercial del sector de la tecnología y la economía digital, así como de las empresas y entidades que lo configuran.
- e) En líneas generales, la promoción y apoyo a toda realización encaminada a hacer progresar la tecnología, el conocimiento, la gestión, la legislación, la normalización y la expansión del colectivo de empresas asociadas.
- f) La participación en contratos de ámbito tanto público como privado, cuya actividad principal esté enmarcada dentro de las categorías de carácter tecnológico de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), concretamente las actividades agrupadas entre los epígrafes 59 y 72, ambos incluidos.

Esta enumeración de actividades no tiene carácter de limitación, no supone la exclusión de otros, ni orden de preferencia entre ellas.

CAPITULO II COMPOSICIÓN, ADMISIÓN Y BAJA

Artículo 7. REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Podrán pertenecer a la Asociación todos aquellos autónomos, personas jurídicas, administraciones e instituciones públicas y privadas que desarrollen toda o parte de su actividad dentro del ámbito de actuación de la industria TIC, la digitalización y la economía digital.

El ingreso en la Asociación será voluntario. Para adquirir la condición de asociado, se deberá solicitar por escrito a la Junta Directiva.

Los asociados personas jurídicas deberán designar una persona física que les represente ante la Asociación, con apoderamiento formal, cuya sustitución definitiva o transitoria, para ser válida, deberá ser comunicada con carácter previo a la Secretaría General.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 12/02/2025 12:23:21

Es condición indispensable para adquirir la condición de asociado de la Asociación, el ser socio de la Federación de Empresas de La Rioja (FER) y la Agrupación Empresarial Innovadora del sector de la industria TIC, la Digitalización y de la Economía digital de La Rioja (AEI AERTIC).

Artículo 8. SOCIOS “INDUSTRIA DIGITAL”

Podrán ser asociados “*industria digital*” de la Asociación, aquellos autónomos o personas jurídicas con capacidad de obrar que reúnan todas las siguientes condiciones:

- i) Tengan establecido su domicilio social, y/o delegación/centro de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- ii) Lleven a cabo investigación, desarrollo, producción o comercialización de productos y servicios vinculados a la industria TIC, la digitalización y la economía digital.

Si el asociado es una persona jurídica, deberá designar debidamente una persona física que le represente.

Para solicitar la condición de asociado industria digital bastará con dirigir la solicitud por escrito a la Secretaría General de la Asociación acompañando los documentos que en su caso se determinen. Ésta propondrá al candidato en la próxima reunión de Junta Directiva que se celebre, resolviendo ésta acerca de la admisión o inadmisión del solicitante mediante escrito.

Caso de que se produjera resolución denegando la incorporación como asociado, el afectado podrá interponer recurso ante la Asamblea General, que decidirá si ratificar o no la denegación. Se informará de las altas en la siguiente reunión de la Asamblea.

Artículo 9. SOCIOS “ESTRATEGIA DIGITAL”

Podrán ser “*asociados estratégicos*” aquellos autónomos o personas jurídicas con capacidad de obrar que, no reuniendo el conjunto de los requisitos establecidos para ser miembros de la Asociación como socio industria digital cumplan las siguientes condiciones:

- i) Que formen parte de la “Economía digital”
- ii) Que la Junta Directiva considere que deban ser objeto de determinada cobertura

Los socios estratégicos tienen los mismos derechos y deberes que los socios industria digital con la excepción de que no podrán ser elegibles para formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación. Habrán de satisfacer la cuota establecida en su caso como socio “*estrategia digital*”.

Para solicitar la condición de asociado industria digital bastará con dirigir la solicitud por escrito a la Secretaría General de la Asociación acompañando los documentos que en su caso se determinen. Ésta propondrá al candidato en la próxima reunión de Junta Directiva que se celebre, resolviendo ésta acerca de la admisión o inadmisión del solicitante mediante escrito.

Caso de que se produjera resolución denegando la incorporación como asociado, el afectado podrá interponer recurso ante la Asamblea General, que

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
12/02/2025 12:23:21	

decidirá si ratificar o no la denegación. Se informará de las altas en la siguiente reunión de la Asamblea.

Artículo 10. BAJA DE LOS SOCIOS INDUSTRIA DIGITAL

Los socios industria digital causarán baja mediante acuerdo la Junta Directiva, que deberá ser ratificado por Asamblea General en los siguientes casos:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Secretaría General.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica, extraordinaria, o incumplimiento en pago de servicios ofrecidos por la Asociación.
- Por cambio en la base personal, objeto o circunstancias de la empresa del socio titular que modifique las causas de adhesión a la Asociación.
- Por actuación desleal o perjudicial para la Asociación.
- Por inhabilitación judicial o administrativa del asociado, declarada en sentencia firme.
- Por incumplimiento de las obligaciones que correspondan al asociado industria digital con arreglo a la Ley, a los presentes Estatutos y a las del Reglamento de Régimen interno, si lo hubiera.
- Por la falta reiterada e injustificada de sus obligaciones como asociado o, en su caso, miembro de los órganos de gobierno y representación.
- Por incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

El acuerdo de la Junta Directiva será discrecional y libre, se adoptará por la mayoría absoluta de sus miembros presentes o representadas en la misma, siendo esta decisión definitiva. La decisión de la Junta Directiva podrá ser recurrida por el afectado ante la Asamblea General, que decidirá si ratificar o no la expulsión.

La pérdida de la condición de asociado industria digital por cualquiera de las causas establecidas, no dará derecho, en ningún caso, a la devolución de las cuotas pagadas, y traerá consigo:

- La baja en la totalidad de los servicios que, en virtud de su condición de asociado de la Asociación se venían prestando, sin tener por ello derecho a indemnización alguna.
- La prohibición de uso del distintivo, logotipo y sello de la Asociación.
- El cese inmediato en todos los cargos que viniera ejerciendo en representación y órganos de gobierno de la Asociación.
- La renuncia de todo derecho sobre el Patrimonio de la Asociación.

En los casos de expulsión por incumplimiento de los requisitos para ser socio industria digital, la Junta Directiva, una vez decidida la expulsión, podrá proponer al asociado afectado por la decisión, la posibilidad de integrarse en la Asociación como socio industria digital, dándole un plazo de 15 días naturales para su consideración. En caso de que el afectado aceptara, se le reestablecerían en

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:		 Gobierno de La Rioja Departamento Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio	
12/02/2025 12:23:21			

todos sus derechos y obligaciones, con excepción de las excluidas para los socios estrategia digital.

Artículo 11. BAJA DE LOS SOCIOS ESTRATEGIA DIGITAL

Los socios estrategia digital causarán baja mediante acuerdo de la Junta Directiva, ratificada por Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Secretaría General
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica, extraordinaria, o impago de servicios ofrecidos por la Asociación.
- c) Por cambio en la base personal objeto o circunstancia de la empresa del socio titular que modifique las causas de adhesión a la Asociación.
- d) Por actuación desleal o perjudicial para la Asociación.
- e) Por inhabilitación judicial o administrativa del asociado, declarada por resolución firme.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones que correspondan al socio con arreglo a la Ley, a los presentes Estatutos y a las del Reglamento de Régimen interno, si lo hubiera.
- g) Por incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

El acuerdo de la Junta Directiva será discrecional y libre, se adoptará por la mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados en la misma, siendo esta decisión definitiva. La decisión de la Junta Directiva podrá ser recurrida por el afectado ante la Asamblea General, que decidirá si ratificar o no la expulsión.

La pérdida de la condición de socios estrategia digital por cualquiera de las causas establecidas, no dará derecho, en ningún caso, a la devolución de las cuotas pagadas y traerá consigo:

- La baja en la totalidad de los servicios que, en virtud de su condición de asociado de la Asociación se venían prestando, sin tener por ello derecho a indemnización alguna.
- La prohibición de uso del distintivo, logotipo y sello de la Asociación.
- La renuncia de todo derecho sobre el Patrimonio de la Asociación.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS INDUSTRIA DIGITAL

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda

obtener.

- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- e) Informar y ser informado de las actuaciones de la Asociación en las cuestiones que les afecten.
- f) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
- g) Acceder al conocimiento de la situación contable de la Asociación.

Artículo 13. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS INDUSTRIA DIGITAL

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las disposiciones normativas, los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen, dentro del plazo establecido.
- c) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) En el caso de ejecución y participación en proyectos colaborativos promovidos por la Asociación, el socio tendrá la obligación de repercutir un retorno, cualquiera que sea su tipología, a la Asociación.

Artículo 14. CUOTAS

Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, tienen el doble objetivo de contribuir al sostenimiento económico de la estructura de la Asociación y de alcanzar el fin genérico y objetivos específicos establecidos en los presentes Estatutos, mediante las actuaciones que se consideren oportunas para promover y potenciar la presencia de la empresa riojana del sector de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

CAPITULO IV. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de gobierno de la Asociación:

La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia

Todos los socios industria digital componentes de los órganos de Gobierno de la Asociación, quedan obligados a guardar total discreción sobre la documentación y asuntos que se consideren materia reservada.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Departamento Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
12/02/2025 12:23:21	

Artículo 16. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, obligarán a todos los asociados de la Asociación.

Artículo 17. REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:		 Gobierno de La Rioja Departamento Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio	
12/02/2025 12:23:21			

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite por escrito, una cuarta parte al menos de los asociados industria digital.

De las sesiones de la Asamblea General se levantará acta plasmándose los acuerdos adoptados, que serán firmadas por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, y se guardará copia de las mismas en el Registro correspondiente para su archivo y custodia.

Las actas serán aprobadas por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta, o en la siguiente que se celebre. No obstante, cualquiera que sea la forma de su aprobación, las decisiones y acuerdos tomados serán efectivos desde la fecha de su adopción por la Asamblea General.

Artículo 18. CONVOCATORIAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán, por los medios de comunicación ordinarios que garanticen la recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 19. CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Cada asociado contará con un número de votos proporcional al número de trabajadores y de conformidad con la siguiente fórmula matemática: $N^{(4/7)}$, donde N es el número de trabajadores reportados por la empresa en la Asociación. En caso de que el resultante de la aplicación de la fórmula tenga decimales, se aplicará la regla del redondeo normal. Es decir, el número decimal se aproxima al entero más próximo. Si la parte decimal es menor que 5 décimas (ejs. 3,2; 2,3; 6,48...) se redondea al entero más próximo (3, 2, 6), y si es mayor o igual que 5 décimas (ejs. 6,7; 2,5; 9,501; 8,9...), se redondea al entero mayor, (7, 3, 10, 9).

Cada asociado podrá delegar el número de votos que le corresponda en otro asociado.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de las personas presentes o representadas que existirá cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones salvo lo relativo a expulsiones, censura o destituciones que precisarán mayoría absoluta de asistentes y la cualificada que se establece a

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
12/02/2025 12:23:21	

continuación.

Será necesario mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas, con derecho a voto.

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- c) Modificación de estatutos
- d) Aprobación y modificación del Reglamento de régimen Interior
- e) Disolución de la entidad

Artículo 20. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva en votación libre y secreta y en su caso, al Secretario General
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales
- d) Aprobar o rechazar las propuestas elevadas por la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria
- g) Acordar la participación en organismos, instituciones, así como la compensación económica, en su caso, para desempeño de funciones concretas de representación o participación en organismos o entidades ajenas.
- h) Designar y revocar al Secretario General
- i) Ratificar la admisión y resolver acerca de los recursos contra los acuerdos de expulsión adoptados por la Junta Directiva

Artículo 21. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Aprobación y modificación del Reglamento del Régimen Interior
- c) Disolución de la Asociación
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas
- e) Adoptar una moción de censura o destituir uno o más miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso será necesaria mayoría absoluta de asistentes.

Artículo 22. JUNTA DIRECTIVA

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, tres Vicepresidentes que serán designados por el Presidente, y un número de vocales comprendido entre un mínimo de cinco y un máximo de diez, de los que uno al menos deberá ser un asociado proveedor de conocimiento.

El Presidente y los Vocales de la Junta Directiva serán elegidos en las candidaturas que se presenten mediante el proceso electoral regulado en el capítulo V de los presentes Estatutos.

Los Vicepresidentes serán designados y revocados libremente por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva.

Solamente podrán ser designadas como miembros de la Junta Directiva aquellas personas que representen legalmente a un asociado industria digital, y estén designadas como representantes legales mediante el correspondiente apoderamiento formal, u ostenten un puesto directivo o de alta dirección de dichas entidades, con la excepción del Secretario General, de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y su mandato tendrá una duración de tres años con posibilidad de reelección por varios períodos de misma duración.

También formará parte de la Junta un Secretario General, que, acudirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.

El Secretario General será designado también por la Asamblea General, pero con independencia del proceso electoral ordinario y sin predeterminación del tiempo de duración de su mandato.

Los miembros de la Junta Directiva tienen obligación de cumplir fielmente con las obligaciones que impone su cargo.

Si se diera el caso de que la persona que ocupa los cargos de Presidente o Vicepresidente/s renuncia/n de forma voluntaria a cualquiera de estos cargos, continuará como vocal de la Junta Directiva salvo que exprese además su renuncia a estar dentro de la misma.

Artículo 23. CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Serán causas de cese en el cargo además de las establecidas en el art.10:

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 10 de los presentes Estatutos.
- La inasistencia a un 40% o más de las reuniones de la Junta, realizadas en un año natural, siempre que no hayan sido debidamente justificadas.
- La expiración del mandato.

No será causa de cese para los centros de conocimiento que formen parte de la junta directiva el apartado b) del presente artículo.

La baja deberá ser acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en los mismos términos dispuestos en el art. 10 de estos Estatutos.

La resolución definitiva podrá suponer la baja total como socio o solamente el cese como miembro de la Junta Directiva, continuando como socio.

Las bajas como miembro de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente, en los casos no previstos por los presentes Estatutos, por la propia Junta Directiva, a propuesta del Presidente, hasta que, en la siguiente Asamblea, ratifique o rectifique dicho nombramiento, durante el tiempo que quede de mandato a dicha Junta.

Artículo 24. FIN DEL MANDATO

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 25. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. No obstante, se reunirá al menos una vez por semestre.

La convocatoria se realizará, mediante los medios de comunicación ordinarios que aseguren la recepción, como mínimo, con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, salvo en caso de urgencia, para lo cual se realizará con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

Las reuniones de la junta se realizarán de forma presencial, salvo en circunstancias excepcionales, y a decisión del Presidente, existiendo la posibilidad de poder realizarse la reunión en formato mixto (presencial y telemática) o únicamente telemática. La modalidad de la celebración será debidamente comunicada en la convocatoria del orden del día, dejando claro la metodología de asistencia, medios necesarios, entre otros, asegurando en todo momento los criterios de seguridad jurídica para la toma de decisiones, y los derechos y obligaciones de los miembros asistentes.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 26. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Contratar personal para desarrollo de la actividad propia de la Asociación.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances, las cuentas anuales, y las cuotas ordinarias y extraordinarias de la

Asociación.

- e) Proponer a la Asamblea la admisión de nuevos asociados y de su condición.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- h) En cuanto a las obligaciones financieras que pudiera contraer la Junta Directiva en nombre de la Asociación, se limitan al importe máximo de 30.000 euros.

En este sentido, la Junta Directiva deberá preocuparse especialmente de llevar a cabo actividades relacionadas con todos los subsectores interesados por la Asociación mediante, por ejemplo, la puesta en pie de Comisiones especializadas.

Artículo 27. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General
- c) y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, así como otorgar poderes.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Designar y revocar libremente a los Vicepresidentes de entre los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28. ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada y, en este caso, tendrá las mismas atribuciones que él y ocupará su puesto de forma interina. Asimismo, en caso de que la Presidencia quede vacante por renuncia, cese, etc., el Vicepresidente por dicho orden tendrá sus mismas atribuciones en tanto se celebren nuevas elecciones.

Artículo 29. EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General, será elegido y renovado por la Asamblea General y no estará sujeto a periodo de mandato. Será Secretario de todos los órganos de la Asociación, con voz, pero sin voto.

El Secretario General desarrollará las siguientes funciones:

- a) Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando actas de las mismas, que autorizará con su firma con el Visto Bueno del Presidente.
- b) Desarrollar la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, así como ejercer cuantas funciones le fueran delegadas por la Presidencia u órganos de gobierno.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- e) Custodiar la documentación de la entidad, hacer las notificaciones o convocatorias que procedan y cumplimentar la documentación y los trámites formales oportunos ante las administraciones, organismos y registros para la correcta situación legal de la Asociación.
- f) Coordinar agrupaciones, federaciones u otras organizaciones, fomentando el intercambio de conocimientos entre ellas.
- g) Elaborar las cuentas anuales para su presentación a la Junta Directiva.
- h) Cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- i) Ejercer las funciones de gerencia.
- j) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 30. ATRIBUCIONES DEL PERSONAL CONTRATADO

El personal contratado por la Asociación llevará a cabo tareas de administración, y gestión, técnicas, desarrollo de proyectos y difusión de la tecnología, así como cualquier otra tarea y relacionada con la gestión y desarrollo de la actividad propia de la Asociación, sobre la que recaiga su contrato.

Artículo 31. VACANTES PROVISIONALES

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, a excepción de lo dispuesto sobre los Vicepresidentes, y el Secretario General, serán cubiertas provisionalmente por la propia Junta a propuesta de Presidente hasta la elección definitiva por la primera Asamblea General.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 32. RÉGIMEN ELECTORAL Y CANDIDATURAS

Será la Asamblea General la encargada de elegir a los miembros de la Junta Directiva con su Presidente.

Para ser elector y elegible, se deberá estar al corriente en los pagos de las cuotas

reglamentarias establecidas por la Asociación, al día de la fecha de la celebración de la Asamblea y ostentar la condición de asociado industria digital.

Las candidaturas deberán presentarse en sobre cerrado en la Secretaría General de la Asociación, completas, con determinación del Presidente, tres Vicepresidentes y un número de vocales comprendido entre un mínimo de cinco y un máximo de diez, de los que uno al menos deberá ser un asociado proveedor de conocimiento, con un mínimo con cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

La Asamblea General designará y revocará al Secretario General, en cualquier momento en que se incluya en el orden del día sin que forme parte del proceso electoral ni tenga tiempo preestablecido de mandato.

Artículo 33. MESA ELECTORAL

La mesa electoral estará formada por el Presidente, un Vicepresidente por su orden y el Secretario de la Asociación, siempre que no sean candidatos o, en su defecto, por su orden, el resto de Vicepresidentes y, en su caso, el vocal o vocales de mayor edad.

Todos ellos actuarán como interventores y con su firma validarán los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

La mesa electoral se constituirá el mismo día de la celebración de la Asamblea procediendo a la comprobación de la candidatura o candidaturas presentadas en tiempo y forma, para seguidamente proclamar la candidatura o candidaturas elegibles.

Artículo 34. PROCEDIMIENTO

En el acto de la elección, que será discrecional, libre, directo y secreto, cada asociado industria digital presente depositará en la mesa electoral su voto y los delegados o por representación que, en su caso, haya obtenido con indicación de la candidatura por él elegida.

Se proclamará la candidatura que haya conseguido el mayor número de votos. En caso de empate, se realizará en el mismo acto nueva votación entre las candidaturas empatadas.

En el supuesto caso de que sólo se presentará una sola candidatura, no procederá la votación, proclamándose elegida la candidatura presentada.

Artículo 35. DELEGACIÓN DE VOTO

El voto delegado o por representación, deberá contener para su validez los siguientes extremos:

- El nombre del asociado miembro de la Asociación en quién se delega la representación y voto.
- La naturaleza de la reunión de que se trate (Asamblea General o Junta Directiva) y la fecha de celebración de la misma.
- La fecha, sello y firma de la empresa-socio que delega su representación y voto.

CAPITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. RECURSOS ECONÓMICOS

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias cuyos importes serán fijados por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Ingresos obtenidos por razón de las actividades orientadas a realizar los fines de la Asociación.
- d) Las ventas de sus bienes y valores.
- e) Cualquier otro recurso lícito (incluidos los préstamos u operaciones financieras).

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General para cada ejercicio económico, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, así como las cuotas que habrán de satisfacer los asociados.

La Junta Directiva tendrá sin embargo en cualquier caso capacidad para reconducir las cuotas del ejercicio anterior adaptándolas a la subida anual del IPC.

Artículo 37. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación, en el momento de su constitución carece de patrimonio.

Artículo 38. EJERCICIO

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La modificación o reforma de los presentes Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, en reunión extraordinaria convocada al efecto y previa propuesta de la Junta Directiva o de un número de asociados de la Asociación superior a la mitad de los mismos.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de dos tercios de los asociados presentes o representados en la Asamblea.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN

Artículo 40. DISOLUCIÓN

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados industria digital.

Artículo 41. COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO IX. DESARROLLO REGLAMENTARIO

Artículo 42. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

La Junta Directiva si lo estimase conveniente podrá redactar un Reglamento de Régimen Interno para la aplicación de los presentes estatutos, que será sometido al pleno de la Asamblea General para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ACERCA DE LENGUAJE INCLUSIVO

Los términos utilizados para definir cargos (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal), así como la denominación de los asociados (socio, asociado, etc.), así como cualquier otro término genérico que se encuentra incluido en el texto de los presentes Estatutos, hacen referencia en todo caso a denominaciones de género neutro, incluyéndose dentro de dichos términos tanto cargos ocupados por mujeres, hombres y otras identificaciones de géneros, no siendo de ninguna forma excluyentes en su concepción. Esta asociación aboga por la igualdad de género y de trato, actuando siempre en contra de cualquier tipo de discriminación por razón de género.

DILIGENCIA

Los presentes Estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 12 de diciembre de 2024, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.